

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enenadracion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24.)

RECTIFICACION.

En el registro de la mina *Gitanilla*, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 204, correspondiente al dia 21 del actual, donde dice «hasta encontrar las lineas de las estacas 11.ª á 16.ª de la mina *Samaritana*,» debe de entenderse «*Calamanda*.»

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 23 de Junio de 1877.)

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que la presente vieren y enten-

dieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La prohibicion de servir cargos públicos en las provincias de su naturaleza, en las que se haya adquirido vecindad dos años antes de los nombramientos, en las que se posean bienes raices ó se ejerza industria, granjeria ó comercio, establecida para ciertos funcionarios por el art. 29 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, no es aplicable á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ni á los de Minas, Montes y Agrónomos, ni al personal subalterno facultativo correspondiente á cada uno de los mencionados cuerpos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Yo, el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden circular siguiente:



«Por este Ministerio se dijo con fecha 28 de Octubre de 1873 al Gobernador general de la isla de Cuba lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de varios deportados cubanos autorizados para regresar á esa isla, en solicitud de que se les abone su pasaje por cuenta del Estado, fundándose en que carecen de recursos, como lo acredita la circunstancia de hallarse percibiendo la asignacion de una peseta 50 céntimos diarios que el Gobierno les señaló en concepto de socorro, el Poder Ejecutivo de la Republica se ha servido declarar en favor de los individuos que se encuentren en la expresada situacion el derecho de ser trasportados á esa isla en los vapores-correos trasatlánticos en pasaje de tercera clase por el precio de la tarifa particular de la Empresa, con la rebaja del 25 por 100 aceptada por la misma.»

Y como á consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobernador general de la isla de Cuba levantando los destierros y embargos gubernativos, aprobado por Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* de 26 del mismo mes, los deportados políticos por orden de dicha Autoridad residentes en la Peninsula é islas adyacentes pueden ya regresar á su país cuando les convenga;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cesen desde 1.º de Julio próximo de devengarse los socorros hasta ahora concedidos á dichos deportados, y se traslade á V. S. la preinserta orden para su conocimiento con objeto de que á dichos deportados, en virtud de medidas gubernativas y con socorros señalados, se les expida tan pronto como lo soliciten una certificacion que exprese la citada circunstancia de haber recibido socorros alimenticios; y en su vista los Gobernadores de Cádiz, Santander y la Coruña den las órdenes para su embarque de regreso á la isla de Cuba, con arreglo á la expresada disposicion de 28 de Octubre de 1873.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. se adopten por V. S. las disposiciones convenientes para que esta medida llegue á noticia de los interesados con los beneficios que por la misma se les concede.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1877. — Martin de Herrera.»

En su consecuencia, he dispuesto publicarla en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en ella.

Zaragoza 25 de Junio de 1877. — Federico de Sawa.

SECCION SEGUNDA

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Comisario de la Exposicion Nacional vinícola manifiesta á este Gobierno que en el dia 1.º del próximo mes de Julio se abre el plazo para la entrega y devolucion de cuantos objetos han sido exhibidos en aquel

certámen, en el que solo se reservarán los ejemplares que han de ser examinados por el Jurado.

Añade, que pasado el plazo de 20 dias que finará el dia 20 del citado mes de Julio, sin recoger dichos objetos, se destinarán á los Museos ó á la Beneficencia, y en tal concepto he acordado publicarlo en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los expositores, quienes podrán designar sus representantes para que, autorizados debidamente, puedan presentarse en la referida Comisaria á recogerlos.

Zaragoza 25 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de los pueblos que á continuacion se expresan, para el año económico de 1877 á 1878, se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues si lo dejan pasar sin verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Zaragoza 25 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Pueblos que se citan.

Abanto.	Magallon.
Aguilon.	Malon.
Alconchel.	Malpica.
Alfamen.	Mezalocha.
Almonacid de la Cuba.	Miedes.
Alpartir.	Morés.
Ambel.	Moyuela.
Ardisa.	Munébrega.
Asin.	Murero.
Berruoco.	Novillas.
Bisimbre.	Olvés.
Boquiñeni.	Perdiguera.
Bujaraloz.	Plenas.
Bureta.	Pozuelo.
Cabolafuente.	Purroy.
Cadrete.	Rueda de Jalon.
Calatayud.	Ruesta.
Castejon de Alarba.	Sabiñan.
Cetina.	Salvatierra.
Cimballa.	Santa Cruz de Tobed.
Ejea de los Caballeros.	Talamantes.
El Buste.	Terrer.
Escatron.	Torrelapaja.
Fayon.	Torres de Berrellen.
Grisen.	Torrijo.
Inogés.	Trasmoz.
Jarque.	Val de San Martin.
La Almolda.	Valmadrid.
Las Casetas.	Vera.
La Vilueña.	Villafeliche.
Litago.	Villanueva del Huerva.
Luesia.	Villafranca de Ebro.
Lumpiaque.	Viver de la Sierra.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mozo Manuel Justo, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.
Zaragoza 25 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Manuel Justo.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Miguel Franco y García, fugado de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.
Zaragoza 25 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Miguel Franco.

Natural de Guadarrama, soltero, jornalero, edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	18
Idem de cebada.....	0	84
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	32
Idem de vino.....	0	24
Kilógramo de carbon...	0	13
Idem de leña.....	0	05
Idem de carne.....	1	69

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 18 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Fran-

cisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Cárlos Clausells.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 21 de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Vista la instancia de los Facultativos militares de esta plaza en reclamacion del derecho que creen asistirles para percibir los honorarios devengados en los reconocimientos de los mozos del reemplazo actual, la Comision acordó acceder á la pretension de los recurrentes, quienes además percibirán los honorarios devengados hasta la fecha, oficiando con este objeto á los Alcaldes interesados para que concurren al pago.

Daroca.—Vistas las excepciones propuestas por los mozos Faustino Gonzalez Rubio, núm. 4, y Vicente Corella Anduj, núm. 13, la Comision acordó se amplien los expedientes por los interesados en ambas partes hasta el 17 de Julio próximo.

Acered.—No justificándose las excepciones propuestas por Juan José Saz y Franco, núm. 1, y Alejandro Santed Leza, núm. 6, la Comision acordó que por los mismos se formen los oportunos expedientes acompañándose las certificaciones de existencia de sus hermanos en el Ejército, quedando entre tanto soldados.

Acered.—Vistas las excepciones alegadas por los mozos Anselmo Andrés Guerrero, núm. 2, y José García Gomez, núm. 4, la Comision acordó se amplien los expedientes de los interesados en pro y contra de los mismos hasta el 17 de Julio próximo.

Aguaron.—No presentándose el expediente justificativo de la excepcion propuesta por Ignacio Calderon Garcés, núm. 23, la Comision acordó lo verifique hasta el 17 de Julio próximo, quedando entre tanto soldado el mozo.

Cariñena.—A fin de ampliar más las pruebas en pro y contra de la excepcion propuesta por Pedro Soria Aznar, núm. 25, la Comision acordó conceder término hasta el 17 de Julio próximo.

Cerveruela.—Accediendo la Comision á lo solicitado por Mariano Gonzalvo, acordó no es necesaria la presencia de su hijo en la capital, debiendo presentarse tan solo la filiacion hecha por el Ayuntamiento y autorizada por la misma Comision.

Considerando que no se han justificado plenamente las excepciones propuestas por los mozos Tomás Cabrera Lapuerta, núm. 1, y Zacarias Miguel Germes y Gil, núm. 9, ambos del cupo de Daroca, y Cesáreo Alda Sanz, núm. 21, del mismo pueblo, la Comision acordó declarar los soldados del reemplazo del año actual.

Comprobadas plenamente las excepciones alegadas por los mozos Leon Lopez Moya, número 10, del cupo de Daroca; Andrés Rodrigo Peña, núm. 5, y Narciso Herrero Sancho, núm. 13, los dos del cupo de Aguaron; Jose María Gracia Gutierrez, núm. 2, Anastasio Gómeras Franco, núm. 6; y Salomon Polo Gracia, núm. 8, del cupo de Cariñena, la Comision acordó declararles exceptuados del servicio militar.

Acto seguido se levantó la sesion.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

VENTA DE GENEROS.—ANUNCIO.

El dia 30 del actual y hora de las diez de la mañana, se procederá de nuevo á la venta en pública subasta, en la planta baja de esta Administracion económica, almacén titulado de Comisos, de los cinco lotes de géneros que á continuacion se especifican, y que han sido re-tasados para el objeto por no haberse vendido en la anterior anunciada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 200, fecha 14 del actual; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasacion de cada lote, y que el género se adjudicará al mejor postor, que deberá satisfacer en el acto el importe del género subastado.

Los géneros son, á saber:

	UNIDAD segun comer- cio.	VALOR de la unidad. — Pesetas. Cs.	VALOR TOTAL del género. — Pesetas. Cs.
LOTE NÚM. 1. 40 pañuelos sencillos, tejido de lana cruzado, merino	Uno.	4	160
LOTE NÚM. 2. 254 metros, tejido de algodón llano, teñido, con pequeña parte de se la, en cuatro piezas.	Metro.	» 67	170.18
LOTE NÚM. 3. 185 metros, tejido de seda, con trama de algodón, en tres piezas....	Id.	1 25	231.25
LOTE NÚM. 4. 123 metros, dicho tejido, en dos piezas	Id.	1 25	215.75
62 metros, dicho idem, en una pieza.	Id.	1 »	
LOTE NÚM. 5. 124 metros, dicho idem, en dos piezas.	Id.	1	124

Zaragoza 23 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Economía política, Legislación Mercantil, Geografía y Estadística Comercial correspondiente á los estudios de aplicación al Comercio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 del corriente.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia de que conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la facultad de Derecho, ó el de profesor mercantil.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Junio de 1877.—El Vicerector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

Todos los hacendados forasteros de esta villa se servirán remitir á esta Alcaldía una nota firmada en la que manifiesten en el término de ocho días, quiénes sean en esta sus encargados para el pago de las contribuciones, segun está mandado por la Superioridad.

Gelsa 21 de Junio de 1877.—El Alcalde, Mariano Uson.

Se halla vacante y por consiguiente se admitirán instancias hasta el día 15 del próximo mes de Julio en que se proveerá, la plaza de voz pública y alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 247 pesetas 50 céntimos, con más el cuarto en carta como encargado de la balija.

Paracuellos de Giloca 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Gregorio de Francial.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la obtenia: su dotación consiste en 500 pesetas, con la obligación de desempeñar también la Secretaría del Juzgado municipal, con los derechos que el arancel señala. Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Monton 23 de Junio de 1877.—El Alcalde, Máximo Gimeno.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo de los derechos de consumos sobre las especies á la venta por la exclusiva, con el recargo de 100 por 100 sobre la cuota del Tesoro, con objeto de cubrir su encabezamiento y recargos en el próximo año económico de 1877-78, cuya subasta tendrá lugar en los días 24 y 29 del mes actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

Luésia 20 de Junio de 1877.—El Alcalde, Siméon Garcés.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Martin Gracia, expósito, natural de esta ciudad, de veintinueve años de edad, soltero y soldado que fué del regimiento de caballería del Principe del ejército de Cuba, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa criminal que se sigue por el Juzgado de Buenavista de Madrid, contra Antonio Palacios Gonzalez.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Romualdo Parraiso.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Ñiña Lafuente y Alcalá, natural de Carenas, que falleció intestata

el día 2 de Marzo del presente año, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues así lo tengo acordado en el ab-intestato promovido por Vicente Molina, como marido de Isabel Lafuente Castejon, sobrina de la finada.

Dado en Ateca á 19 de Junio de 1877.—Joaquin Ariza —Por su mandado, Pascual Alvaro.

Borja.
D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Pinar del Rio, en la provincia é Isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Eusebio Lopez Navascués, natural de Gallur, para que en el término de dos meses se presenten en dicho Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos con los documentos justificativos al efecto; con advertencia de que dicha herencia consiste en la ropa de uso del finado.

Dado en Borja á 19 de Junio de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Apolonio Remon.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos que sobre las seis de la tarde del día 2 del actual secuestraron al joven Hermenegildo Badía en la paridera de la Planilla, término de Fuendejalón, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre el delito mencionado; pues de no hacerlo así, se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas personales son: uno de ellos, como de 50 años de edad, estatura regular, barba poblada canosa, sin afeitar, ojos negros, color moreno; vestía pantalon y chaleco de paño negro, chaqueta con cuello vuelto de pana negra, bastante usada, faja negra y un pañuelo de seda encarnado encima de la faja, armado de un revolver de seis tiros. Otro buen mozo, de la misma edad poco más ó ménos, barba recién afeitada, color moreno, ojos pardos, cara un poco larga, con una cicatriz en lábio superior en direccion transversal; vestía pantalon de paño bastante remendado, chaqueta y chaleco de pana negra, alpargatas á lo miñon, sin medias, gorra negra con visera y debajo de esta un pañuelo de hierbas, con un morral de cazador, armado de un puñal y una navaja de puntos con mando negro. Otro de unos 40 años de edad, estatura regular, algo recio de cuerpo, cara llena, barba rubia sin afeitar, vestía pantalon claro con rayas negras, blusa de palla con ramós

verdes, en mal uso, chaqueta de terciopelo negro, alpargatas á lo miñon y pañuelo de seda á cuadros encarnados, armado con una navaja. Otro de unos 30 años de edad, estatura regular, afeitado, color blanco, pelo negro, vestía chaqueta de verano de un color oscuro con forro de tartan encarnado, y alpargatas, armado con un fusil corto y un puñal de Albacefe con baina de hoja de lata, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, por tener acordada su prision provisional.

Dado en Borja á 8 de Junio de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Calatayud.
D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

—Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D.^a Maria Mercedes Sierra y Almendariz, natural de esta ciudad, casada con D. Francisco Zapata, cuya muerte ocurrió en la misma el 16 de Diciembre último, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la referida finada, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo mediante Procurador en forma.

Dado en Calatayud á 21 de Junio de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

—Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramón Gaspar y Asensio, y D.^a Matea Zabalo, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Calatayud á 20 de Junio de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Romeo.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

—Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Bonifacio Manuel Martinez Casilda, fallecido en esta ciudad, de donde era vecino, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 20 días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 23 de Junio de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

—Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Morlanes y Gimeno y su esposa Josefa Bueno y Garcia, fallecidos ambos en el pueblo de Munébrega, donde eran veci-

nos, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de veinte dias, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 18 de Junio de 1877.— Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que para pago de crédito y costas originadas en autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Sanz, en nombre de D. Felipe Alonso, vecino de Maluenda, contra D. Mariano Lázaro, que lo es de Fuentes de Giloca, han de venderse en pública subasta los bienes que á continuación se expresan, con su tasación:

Una casa de construcción antigua, de tres pisos, de 125 metros de circunferencia, sita en la calle del Meson, del pueblo de Fuentes de Giloca, señalada con el número 3, con dos cuadras y corral unidos á la misma, lindante por derecha entrando con huerto de Santiago Franco, izquierda camino de Monton, y espalda con huertos del ejecutado; tasada en 3.500 pesetas.

Un huerto cerrado, con higueras, ciruelos y 30 olmos, de una hanegada y una cuartalada de cabida, confronta al Norte con corral de la casa anteriormente deslindada, Este camino de Monton, Sur senda, y Oeste otro de Santiago Franco; tasado en 575 pesetas.

Y un campo tierra blanca, regadio, próximo al huerto anterior, de una hanegada escasa, linda al Saliente senda, Poniente otro de D. Julian Racho, Mediodia camino, y Norte el de Miguel Romeo; tasado en 500 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en las Cárcel del partido, el dia 13 de Julio próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Calatayud á 22 de Junio de 1877.— Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Pedro Ibarra, Escribano del Juzgado de Calatayud y su partido.

Certifico: Que en el expediente de pobreza instado por Teresa Martínez y Mateo para litigar contra D. José Ruiz y Gorrechetegui, ambos de esta ciudad, se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

«Sentencia: En la ciudad de Calatayud á 15 de Junio de 1877, el Sr. D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Cristóbal Vela, en nombre de Teresa Martínez y Mateo, viuda, de esta vecindad, para litigar con su convecino D. José Ruiz y Gorrechetegui, y resultando del mismo que la recurrente Teresa Martínez no posee ninguna clase de bienes ni ejerce industria, y que únicamente se halla dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, segun aparece de la certificación catastral é informacion testifical traída y dada en autos por la misma:

Considerando que en estas circunstancias, segun el art. 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede la declaracion de pobre; vistos dichos artículos, que no se ha hecho oposicion por parte del Ministerio fiscal ni por la de D. José Ruiz, siguiendo el juicio en su rebeldia con los estrados del Tribunal,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Teresa Martínez y Mateo, para litigar con su convecino D. José Ruiz y Gorrechetegui, y además de notificarse esta sentencia en los estrados del Tribunal, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta su sentencia, definitivamente juzgando, asi lo proveyó, mandó y firma de que doy fé. —Nicomedes de Urdangarin.—Pedro Ibarra.»

Así resulta del incidente antes nombrado á que me refiero. Y para que conste libro el presente que firmo en Calatayud á 16 de Junio de 1877.— Pedro Ibarra.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Perez y Ariza, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le siguió sobre tentativa de disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Calatayud á 20 de Junio de 1877.— Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Licenciado Pedro Romeo.

JUZGADOS MILITARES.

D. Martin Tudela Sandóbal, Comandante del regimiento cazadores de Castillejos, décimo octavo de caballeria, y Fiscal en comision de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba de guarnicion, el soldado perteneciente al depósito de Ultramar, Celestino Alvarez Tomás, natural de Lebarga, provincia de Madrid, á quien estóy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballeria de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 10 de Junio de 1877.—El Comandante Fiscal, Martin Tudela.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
2.....	4	2	6	2	»	2	8	1	1	»	»	1	9	
3.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5	
4.....	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	4	
5.....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6	
6.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
7.....	1	3	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	6	
8.....	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	6	
9.....	4	»	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	7	
10.....	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	3	
	18	19	37	5	7	12	49	»	1	1	»	»	50	

Zaragoza 11 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la primera decena de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	2	1	»	3	1	»	1	2	5
2.....	1	1	»	3	2	»	1	3	6
3.....	1	1	»	3	1	»	»	1	4
4.....	4	»	»	4	1	»	2	4	8
5.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
6.....	2	»	»	2	3	»	»	3	5
7.....	2	»	»	2	2	»	»	4	6
8.....	1	2	»	3	1	»	»	2	5
9.....	3	1	»	5	1	»	2	3	8
10.....	»	1	»	1	1	»	1	2	3
	17	7	4	28	13	5	6	24	52

Zaragoza 11 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.